

Número 4936

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

El Juzgado de Primera Instancia de Cartagena número Tres,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 00123/1990 promovido por Banco Hispano Americano, S.A., contra don Enrique de Guzmán de la Rúa y doña María Luisa Muñoz González, solidariamente, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 11 de julio próximo y 12 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil doscientas pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 12 de septiembre próximo y 12 horas de su mañana, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 10 de octubre próximo y 12 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.—No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, es-

tán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de subasta:

«Vivienda A-2, en planta baja, distribuida en diferentes dependencias y terraza, que ocupa una superficie construida de cuarenta y ocho metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados. Además tiene un jardín de uso privativo de treinta y dos metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando a la misma, con rampa de acceso al sótano; por la espalda, entrando, con la vivienda A-1; por la izquierda, con la vivienda F-1; o, por el frente, con calle Alerces, jardín privativo, en medio. Forma parte en régimen de propiedad horizontal de un edificio denominado «Los Alerces, bloque I», sito en la urbanización Estrella del Mar, en la diputación d3 de El Algar (Los Urrutias), en término municipal de Cartagena».

Cartagena, 9 de abril de 1991.—El Juez.—Secretario.

Número 4940

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

Don Isidro Ruiz Huidobro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Santander.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 234/89, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Santander, a 11 de abril de 1990. El Ilmo. señor don Julián Sánchez Melgar, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Herrero, S.A., representado por la Procuradora señora Bajo Fuente, contra Luis Mario García Abascal y María Ángeles Gutiérrez García, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Luis Mario García Abascal y María Ángeles Gutiérrez García, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de doscientas noventa y seis mil ciento veintidós pesetas (296.122 pesetas), importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Don Julián Sánchez Melgar.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados don Luis Mario García Abascal y doña María Ángeles Gutiérrez García, declarados en rebeldía y en ignorado paradero, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Santander, a 19 de febrero de 1991.—El Secretario.

Número 4941

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

E D I C T O

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de los de esta capital,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre juicio de desahucio con el número 67/91, a instancia de «Donut Corporation, S.A.», representada por el Procurador don Ángel Luis García Ruiz contra don José Sánchez Agüera, en los que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Ángel Luis García Ruiz en representación de «Donut Corporation, S.A.» contra don José Sánchez Agüera, debo declarar